

**SOLICITUD DE AFILIACIÓN**

Riesgos del Trabajo - Ley 24.557

Solicitud N°

Productor

Código

**DATOS DE LA ASEGURADORA**

COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS VICTORIA S.A.

Código: 00248

FLORIDA 556 – 3º PISO (C.P.A. C1005AAL) CAPITAL FEDERAL

CUIT N° 30-50003226-6

Teléfono: (011) 4322-1100 / Fax: interno 109

E-mail: art@victoria.com.ar

Firmante

Personería

Línea gratuita de consultas: 0800-222-0564 (PREVENCIÓN)

Denuncias de altas y bajas de trabajadores\*: 4322-1100

Denuncias de accidentes durante las 24 hs.\*: 0-800-999-9001

Reclamos de empleadores y trabajadores\*: 4322-1100

\* También personalmente en nuestras oficinas sitas en Florida 556 3º (C1005AAL) Capital Federal

**DATOS DEL EMPLEADOR**

Nombre o razón social

CUIT

Condición ante la A.F.I.P.

Actividad principal

Código de actividad - Formulario AFIP N°150 (Res. AFIP N°485/99) / Form. N° 883

Fecha de inicio de actividad

Otras Actividades:

Domicilio constituido

Localidad

C.P.A.

Provincia

Teléfono

Fax

E-mail

Firmante

DNI

Personería invocada

**VIGENCIA**

Desde el

Hasta el

El campo VIGENCIA no puede quedar en BLANCO, debe ser completado en forma obligatoria. La fecha de inicio de vigencia no debe ser anterior a la fecha de suscripción de la presente solicitud de afiliación.

**ALÍCUOTA**

Suma fija por trabajador \$.

Porcentaje variable sobre la masa salarial sujeta a cotización

%

Fondo Fiduciario para Enfermedades Profesionales

Cantidad de aportantes

Masa salarial \$

BONIFICACIONES ESPECIALES

%

RÉGIMEN DE ALÍCUOTAS PARA SUPUESTOS ESPECIALES: Res. S.R.T. N° 65/96 y S.S.N. N° 24.573/96. - ART. 1º: "El empleador que contare con más de un establecimiento celebrará un único contrato de afiliación. La alícuota se determinará de acuerdo a los procedimientos estipulados por la normativa que regula el régimen en general, entendiéndose que el nivel de cumplimiento, a los fines del encuadramiento en el régimen de alícuotas, será el que corresponda al establecimiento de menor nivel de cumplimiento; salvo que de común acuerdo el empleador y la aseguradora establezcan como más representativo del estado de riesgo de la empresa en su conjunto, el nivel de cualquiera de los otros establecimientos."

**CLAUSULA PENAL POR INCUMPLIMIENTOS DE DENUNCIAS DEL EMPLEADOR \$.**

**LISTADO DE PRESTADORES**

Podrá acceder a nuestra red de prestadores a través de nuestra página web [www.victoria.com.ar](http://www.victoria.com.ar) o consultarla telefónicamente.

**LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN**

En ..... a los ..... días del mes de ..... de .....

---

Firma empleador

---

Firma representante de la ART

---

Aclaración de Firma

---

Tipo y N° de documento



## CONTRATO DE AFILIACIÓN (ANEXO II)

En la ciudad de....., a los .....del mes de .....de 20....., por una parte Compañía Argentina de Seguros Victoria S.A., constituyendo domicilio en la calle Florida 556 3º (C1005AAL) Capital Federal, en adelante denominada "la Aseguradora" o "la ART" en forma indistinta; y por la otra..... Documento Nacional de Identidad Nº ....., representada en este acto por ....., Documento Nacional de Identidad Nº ....., acreditando personería conforme documentación cuyo original exhibe y entrega copia a "La Aseguradora", constituyendo domicilio en la calle ....., denominado en lo sucesivo "el Empleador", suscriben el presente contrato de afiliación, quedando sujetos a lo normado por la Ley sobre Riesgos del Trabajo Nº 24.557 (L.R.T.), sus Decretos Reglamentarios, normas complementarias y reglamentarias dictadas por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (S.R.T.) y por la Superintendencia de Seguros de la Nación (S.S.N.) y sujetos a las siguientes cláusulas y condiciones:

## CLÁUSULAS PARA SOLICITUD DE AFILIACIÓN

**CLAUSULA PRIMERA:** Las partes se someten, durante la vigencia del presente contrato, a dar cumplimiento a las obligaciones que resulten impuestas por la Ley sobre Riesgos del Trabajo Nº 24.557 (L.R.T.), sus Decretos Reglamentarios, normas complementarias y reglamentarias dictadas por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) y por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (S.S.N.), además de las obligaciones instrumentadas a través del presente Contrato y su Anexo. **CLAUSULA SEGUNDA:** VIGENCIA: El presente contrato tendrá un término mínimo de duración de UN (1) año, contado a partir de las CERO (0) hora de la fecha de inicio de vigencia que expresamente se estipule en la Solicitud de Afiliación, la que no podrá ser anterior a la fecha de suscripción de la Solicitud de Afiliación. Para el caso de haberse omitido fijar la fecha de inicio de vigencia, deberá considerarse como tal las CERO (0) hora del día inmediato posterior a la fecha de suscripción de la Solicitud de Afiliación.

**II. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA:** La vigencia del presente contrato será renovada automáticamente por el período de UN (1) año, salvo que el EMPLEADOR manifieste su decisión en contrario, por medio fehaciente y con una antelación de TREINTA (30) días corridos previo a la finalización del contrato, en cuyo caso deberá solicitar en forma simultánea su afiliación a otra ART o el ingreso al régimen de autoseguro. **CLAUSULA TERCERA:** COTIZACIÓN. El EMPLEADOR abonará la cuota que resulte de aplicar la alícuota convenida en las Condiciones Particulares, la cual deberá encontrarse ajustada al régimen aprobado por el órgano competente. La cuota será declarada e ingresada por mes adelantado en función de la nómina salarial del mes inmediato anterior, con las modalidades, plazos y condiciones establecidos para el pago de los aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social. En los casos de inicio de actividad o, cuando por otras razones no exista nómina salarial correspondiente al mes anterior al de las prestaciones, la alícuota se cotizará en función de la nómina prevista para el mes de pago y se ingresará por el procedimiento habitual indicando el mes anterior en el formulario de pago. En caso de resultar necesario modificar la alícuota del presente contrato, la ASEGURADORA deberá notificar los nuevos valores en forma fehaciente, con una antelación no menor a TREINTA (30) días corridos a la incorporación de la nueva alícuota, a los efectos de que el EMPLEADOR pueda ejercer el derecho de cambiar de aseguradora, cumpliendo con el procedimiento establecido para tal fin por la normativa vigente. Los cambios de alícuotas deberán respetar la anualidad de su vigencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Decreto N° 170/96, salvo en los casos en que las modificaciones de las alícuotas obedezcan a cambios de actividad del empleador o a cambios de C.I.I.U. acordados con la aseguradora. **CLAUSULA CUARTA:** MORA. La mora en el pago de las alícuotas operará de pleno derecho y por el mero vencimiento del plazo, devengando a cargo del empleador los intereses correspondientes que generan las deudas impositivas nacionales. El Empleador, para cancelar la deuda que registre, deberá pagar el capital con más los intereses devengados. **CLAUSULA QUINTA:** OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. 1) OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR: En atención a lo establecido por los artículos 8 y 9 de la Ley Nº 19.587 y en la L.R.T en lo relativo al cumplimiento de las normas de Higiene y Seguridad en el Trabajo, a los efectos de prevenir eficazmente los riesgos del trabajo, el EMPLEADOR deberá: a) Cumplir las exigencias en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo conforme la normativa vigente que corresponda a la actividad desarrollada en el/los establecimiento/s alcanzado/s por el objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento, se le aplicará por la autoridad competente el régimen de sanciones que corresponda. b) Declarar, al momento de la suscripción de la Solicitud de Afiliación, en el Anexo que a tal fin forma parte de las condiciones particulares, los datos del o de los establecimientos y el estado de cumplimiento de las normas e higiene de seguridad laboral y la identificación de los agentes de riesgos en cada uno de ellos, con la documentación respaldatoria y la nómina de trabajadores expuestos. Elaborar y presentar con carácter de declaración jurada, al momento de la suscripción de la Solicitud de Afiliación y junto al Anexo aludido precedentemente, el Programa Anual de Prevención de Riesgos Laborales, a través del cual fijarán las políticas de la empresa en materia de salud y seguridad en el trabajo a los efectos de ajustar su conducta a lo establecido en la normativa vigente y con la finalidad de disminuir todo riesgo que pueda afectar la vida y la salud de los trabajadores como consecuencia de las tareas desarrolladas. Dicho programa deberá ser presentado y actualizado anualmente ante la A.R.T. d) Comunicar a la ASEGURADORA con la debida antelación los cambios de tecnología, incorporaciones de sustancias y compuestos utilizados en los procesos, modificaciones en la organización del trabajo, y cualquier otro cambio que se produzca en los trabajos generados por el EMPLEADOR que modifiquen los riesgos de accidentes o enfermedades profesionales tenidos en cuenta al inicio de la cobertura. e) Facilitar el ingreso y la tarea del personal de la autoridad competente y de la ART para realizar verificaciones, auditorías, evaluaciones y toda otra tarea relacionada con la Recalificación Profesional de trabajadores siniestrados, previa acreditación del mandato, dentro de los horarios de trabajo y sin previa notificación. f) Cumplir con las recomendaciones que formule la A.R.T. así como con los programas que al respecto establezca la autoridad de aplicación de la L.R.T.. g) Acreditar la realización de los exámenes preocupacionales, el eventual visado y/o fiscalizado de las preexistencias al personal que figura en la nómina presentada en el momento de la afiliación, y poner en conocimiento de ello a la ASEGURADORA dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de formalizado el contrato. A su vez, deberá informar a los trabajadores del resultado de sus exámenes. h) Acreditar la capacitación brindada al trabajador previo al inicio de tareas, respecto de los riesgos que conlleva la tarea a desempeñar. i) Solicitar la Clave de Alta Temprana (C.A.T.) de sus nuevos trabajadores dependientes con anterioridad al inicio de sus tareas, ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.), de acuerdo a lo que establezca el citado Organismo en la normativa aplicable. En el caso de personal Extra-SUSS, se mantendrá la obligación de declarar el alta ante la ASEGURADORA con una anterioridad de por lo menos VEINTICUATRO (24) horas al inicio de las tareas, a través del medio que formal o informalmente acuerden. La omisión de las condiciones antes señaladas, permitirá a la ASEGURADORA ejercer la acción de repetición que corresponda contra el empleador. Asimismo, las bajas de trabajadores deberán ser informadas a la A.R.T. dentro de los TRES (3) días de producido el distracto laboral por cualquier causa. j) Informar a los trabajadores, inmediatamente de firmado el presente, la ASEGURADORA a la cual se encuentran afiliados y que les brindará cobertura ante la ocurrencia de las contingencias previstas por la L.R.T.. k) Entregar a los trabajadores las credenciales correspondientes dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibidas e informar el procedimiento a seguir para realizar la denuncia en caso de accidente, comunicando los teléfonos de emergencia a través de los cuales podrá acceder el damnificado a las prestaciones asistenciales. l) Deberá informar y capacitar a los trabajadores en materia de condiciones y medio ambiente del trabajo de acuerdo con las características y riesgos específicos de las tareas que desempeñen y de sus puestos de trabajo. m) Deberá mantener un registro actualizado de accidentes laborales y enfermedades profesionales por establecimiento. n) El EMPLEADOR está obligado a denunciar a la ASEGURADORA, inmediatamente de conocido, todo accidente de trabajo o enfermedad



profesional que sufran sus dependientes. El empleador que no cumpliera con esta obligación, deberá abonar a la aseguradora en concepto de Cláusula Penal la cantidad de PESOS indicada en la solicitud de afiliación. También podrá efectuar la denuncia el propio trabajador, sus derechohabientes o cualquier persona que haya tenido conocimiento del accidente de trabajo o enfermedad profesional. Sólo cuando sea imposible la comunicación a la aseguradora para la atención de una urgencia o que comunicada no haya dado cumplimiento a sus obligaciones o no pueda hacerlo en plazo útil, el empleador deberá disponer por sí la atención del accidentado, dando posterior aviso a la aseguradora. En este supuesto la aseguradora reintegrará los gastos derivados de prestaciones en especie realizados en un plazo de DIEZ (10) días desde que le sea presentada la correspondiente rendición de gastos.

ñ) Contar con servicios de salud y seguridad en el trabajo, con carácter interno o externo.

o) Cuando concurren en un mismo establecimiento DOS (2) o más empleadores, deberá celebrarse acuerdo entre ellos para coordinar el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad laboral, siendo responsabilidad del titular del establecimiento procurar dicho acuerdo.

2) I). OBLIGACIONES A CARGO DE LA ASEGURADORA: A los efectos del cumplimiento de lo establecido por los artículos 4 y 31 de la Ley 24.557 y sus Decretos reglamentarios en lo relativo a sus obligaciones en materia preventiva, la Aseguradora deberá cumplir con lo estipulado en los artículos 10 y 11 de la Resolución S.R.T. que aprueba el Contrato Tipo de Afiliación, y además deberá:

- a) Declarar en el Registro de Cumplimiento de Normas de Higiene, Salud y Seguridad en el Trabajo, con carácter de declaración jurada, dentro de los DIEZ (10) días corridos de recibido el Relevamiento General de Riegos Laborales, los datos informados por el empleador respecto del estado de cumplimiento de las normas de higiene y seguridad y el plan fijado para su corrección.
- b) Denunciar en el Registro aludido precedentemente a los empleadores que no han presentado el Relevamiento de General de Riesgos Laborales al momento de la afiliación o de la renovación automática del mismo contrato.
- c) Denunciar en el mismo Registro, a los empleadores que no han dado cumplimiento al Plan fijado oportunamente.
- d) Brindar asesoramiento y ofrecer asistencia técnica al EMPLEADOR afiliado sobre la normativa vigente en materia de Salud y Seguridad en el Trabajo, sobre la existencia de riesgos y sus potenciales efectos, sobre los elementos de protección personal, sobre la capacitación que corresponde brindar a los trabajadores y sobre la seguridad en el empleo de productos químicos y biológicos.
- e) Realizar los exámenes periódicos al personal expuesto a los agentes de riesgos, documentación respaldatoria y nómina de personal expuesto declarados por el empleador. A tales efectos, deberá coordinar con el EMPLEADOR las fechas y horarios en que se realizarán los exámenes aludidos, con el fin de no resentir la actividad económica de éste, quien a su vez deberá poner a disposición de la Aseguradora al personal alcanzado.
- f) Elaborar y entregar a los empleadores un informe sobre el resultado de los exámenes médicos practicados, debiendo formular las recomendaciones que sean necesarias.
- g) Mantener informado al EMPLEADOR sobre el estado del trabajador siniestrado, cada vez que el mismo lo requiera. Tal información podrá ser brindada a través de medios electrónicos.
- h) Denunciar ante la S.R.T. todo incumplimiento a las normas de Higiene y Seguridad en el Trabajo vigentes en que incurriere el empleador, como así también toda conducta renuente a adecuar las condiciones de trabajo, de acuerdo con lo establecido por las normas de prevención y al plan presentado.
- i) Deberá mantener un registro actualizado de accidentes laborales y enfermedades profesionales por establecimiento conforme lo informado por el empleador.
- j) Cuando concurren dos o más A.R.T. en un mismo establecimiento, deberán coordinar sus acciones según lo establezca la reglamentación, bajo responsabilidad de la A.R.T. contratada por el titular del establecimiento. Esta obligación se corresponde con la establecida en el inciso o) de las Obligaciones del Empleador.
- k) Denunciar a los empleadores que no cumplen con su obligación de comunicar los siniestros laborales, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del apartado 1º del artículo 31 de la Ley N° 24.557.

I) Poner a disposición del EMPLEADOR el Listado de Prestadores vigente que brindará cobertura a nivel nacional.

2) II- RESPONSABILIDAD DE LA ART ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES. El incumplimiento de las obligaciones aludidas conllevará la aplicación de las sanciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido en la Resolución S.R.T. N° 735 de fecha 26 de junio de 2008, en el artículo 32 de la L.R.T. y la Resolución S.R.T. N° 10/97.

CLAUSULA SEXTA: RESCISION. El presente contrato podrá ser rescindido por las partes conforme se establece a continuación:

I.- POR EL EMPLEADOR, en los siguientes casos:

- a) Por cambio de aseguradora, habiendo transcurrido SEIS (6) meses desde la primera afiliación a una A.R.T., con aportes efectivamente realizados y sin registrar deuda conforme al procedimiento establecido en materia de traspasos. Este derecho podrá ser ejercido nuevamente, transcurrido un año de efectuado el primer cambio de Aseguradora por la misma causa.
- b) Por el cese de actividad del empleador, debiendo dejar constancia de ello mediante presentación ante la ASEGURADORA del Formulario correspondiente exigido por la A.F.I.P..
- c) Cuando no tenga más trabajadores en relación de dependencia, debiendo notificar a la ASEGURADORA de tal situación, acompañando las constancias generadas por los aplicativos provistos por la A.F.I.P..

II.- POR LA ASEGURADORA, en los siguientes casos:

- a) Cuando el EMPLEADOR adeude un monto equivalente a DOS (2) cuotas, tomando la de mayor valor devengado en los últimos DOCE (12) meses. En el cálculo del estado de deuda deberán incluirse todos los saldos parciales a favor del empleador y, para el caso de haberse suscripto la Cláusula 10 Adicional del presente contrato, se deberá computar a modo de compensación los montos que la A.R.T. deba al EMPLEADOR en concepto de reintegros por I.L.T.. A los efectos de considerar legalmente rescindido el contrato por falta de pago, la ASEGURADORA deberá, previamente, dar cumplimiento al procedimiento establecido a tal fin por el apartado 3º del artículo 18 del Decreto N° 334/96, reglamentario del artículo 28 de la Ley N° 24.557. Cuando se ejerza este derecho, la rescisión operará a partir de la CERO (0) hora del día inmediato posterior al de su última notificación, a falta de otro plazo fijado por la A.R.T..

CLAUSULA SEPTIMA: DOMICILIO. Las partes declaran y aceptan que los domicilios constituidos en el primer párrafo del presente contrato serán considerados válidos a los efectos de las notificaciones que las partes deban realizarse con relación a los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes declaran conocer que se hallan incluidas en lo que respecta a la vigencia, validez y efectividad de la notificación electrónica que reglamente la S.R.T. Es obligación de las partes notificar en forma fehaciente cualquier modificación que sufran los domicilios constituidos. En su defecto, se tendrán por válidas las notificaciones efectuadas en el último domicilio declarado.

CLAUSULA OCTAVA: COMPETENCIA. Toda controversia que se plantee con respecto al presente contrato, se sustanciará ante los Tribunales competentes, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la L.R.T.

Firma empleador

Firma representante de la ART

Aclaración de Firma

Tipo y N° de documento

## ANEXO de la SOLICITUD DE AFILIACIÓN

### DETALLE DE ESTABLECIMIENTOS

**Según lo establece el art. 2º de la Ley N° 19.587:**

“...los términos ‘establecimiento’, ‘explotación’, ‘centro de trabajo’ o ‘puestos de trabajo’ designan todo lugar destinado a la realización o donde se realicen tareas de cualquier índole o naturaleza con la presencia permanente, circunstancial, transitoria o eventual de personas físicas, y a los depósitos y dependencias anexas de todo tipo en que las mismas deban permanecer o a los que asistan o concurren por el hecho o en ocasión del trabajo o con el consentimiento expreso o tácito del principal ...”.

En virtud de lo establecido en la norma precedente, los buques serán asimilables a un establecimiento.

Nota: En el caso de contar con más establecimientos, adjuntar una hoja/hojas adicional/es con numeración correlativa.

### ESTABLECIMIENTO I

Código de Actividad: Formulario AFIP N° 150. (Res. AFIP N° 485/99) / Form. N° 883:

Breve descripción de la actividad:

Ubicación de Explotación / Domicilio Completo:

Localidad

C.P.A.

Provincia

Teléfono/s

Nº de Establecimiento

Cantidad de trabajadores:

### ESTABLECIMIENTO II

Código de Actividad: Formulario AFIP N° 150. (Res. AFIP N° 485/99) / Form. N° 883:

Breve descripción de la actividad:

Ubicación de Explotación / Domicilio Completo:

Localidad

C.P.A.

Provincia

Teléfono/s

Nº de Establecimiento

Cantidad de trabajadores:

## CLÁUSULAS ADICIONALES

(No es obligatoria su suscripción por parte del empleador)

**CLAUSULA NOVENA: PAGO DE PRESTACIONES DINERARIAS POR CUENTA Y ORDEN DE LA ART.** Las partes acuerdan que mientras se encuentre vigente la relación laboral de los beneficiarios, el EMPLEADOR efectuará por cuenta y orden de la ASEGURADORA, el pago de las prestaciones dinerarias de pago mensual, de las asignaciones familiares y efectuará en igual sentido la declaración y pago de aportes y contribuciones a la Seguridad Social. La ASEGURADORA, por su parte, deberá reembolsar al EMPLEADOR el monto de dichos conceptos dentro de los TREINTA (30) días corridos de la presentación de la documentación que acredite el pago, debiendo dar cumplimiento al procedimiento que se describe en el instructivo siguiente (\*). Para el caso en que las partes hayan adherido a esta cláusula, se tornará obligatoria para la A.R.T. la compensación establecida en la cláusula DÉCIMA. Se deja constancia de que la suscripción de la presente cláusula opcional por el EMPLEADOR, en ningún caso y bajo ningún concepto exime a la ASEGURADORA de su responsabilidad frente al trabajador. (\*) INSTRUCTIVO REGLAMENTARIO DE LA CLAUSULA NOVENA. LIQUIDACIÓN Y REINTEGRO DE PRESTACIONES DINERARIAS EN CONCEPTO DE INCAPACIDAD LABORAL TEMPORARIA. 1. INCAPACIDAD LABORAL TEMPORARIA (I.L.T.) Existe esta situación cuando el daño sufrido por el trabajador, como consecuencia de una contingencia laboral, le impide temporariamente la realización de sus tareas habituales. Por dicho motivo, a partir del día siguiente a la primera manifestación invalidante, se le deberá abonar una prestación de pago mensual. Los primeros DIEZ (10) días son a cargo del EMPLEADOR, los siguientes deberán ser abonados por la A.R.T., de acuerdo con lo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 24.557. 2. IMPORTE DE LA PRESTACIÓN DINERARIA EN CONCEPTO DE I.L.T. A los fines de determinar la cuantía de la citada prestación, previamente se debe calcular el ingreso base. Este resulta de dividir el total de las remuneraciones sujetas a aportes correspondiente a los DOCE (12) meses anteriores a la contingencia o al tiempo de prestación de servicio si fuera menor a un año, por el número de días corridos comprendidos en el período considerado. El ingreso base multiplicado por TREINTA CONCUATRO (30.4), da el valor mensual del ingreso base (V.M.I.B.). Este último valor se aplica para los meses calendarios completos de I.L.T. En caso contrario, se toma el ingreso base para los días corridos de I.L.T. 3. CONVENIO DE PAGO POR CUENTA Y ORDEN DE LA ART. De acuerdo con la cláusula opcional suscripta por las partes en el presente contrato y con lo establecido por la Resolución S.R.T. N° 237/96 en su artículo 4º, la ASEGURADORA puede convenir con el EMPLEADOR que, mientras se mantenga vigente la relación laboral, éste efectúe el pago de las prestaciones dinerarias por I.L.T. y de las asignaciones familiares, por su cuenta y orden. En estos casos el EMPLEADOR deberá emitir un recibo en original, duplicado y triplicado, de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley N° 20.744, discriminando: a) la Remuneración; b) la prestación dineraria Ley N° 24.557 "a cargo del EMPLEADOR" (por los DIEZ (10) primeros días; c) la prestación dineraria Ley N° 24.557 "por cuenta y orden de la ASEGURADORA" (a partir del día ONCE (11) inclusive) y d) las asignaciones familiares. En la declaración jurada mensual se deberá incluir al trabajador, con el código de siniestrado que reglamenta la A.F.I.P.. El convenio de pago aludido precedentemente en ningún caso y bajo ningún concepto exime a la ASEGURADORA de su responsabilidad frente al trabajador. 4. SITUACIONES ESPECIALES: Si por cualquier causase extinguir la relación laboral con el trabajador accidentado mientras se encuentra en situación de I.L.T. o por otro motivo no puede liquidar esta prestación dineraria, se deberá comunicar fehacientemente a la ASEGURADORA para que ésta proceda a continuar con los pagos en forma directa. Durante el período en el cual el trabajador se encuentra en I.L.T., no devenga remuneraciones, en consecuencia, no corresponde liquidar por dicho período "Sueldo Anual Complementario". 5. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE PRESENTAR ELEMPLEADOR A LOS EFECTOS DEL REINTEGRO DE LOS PAGOS REALIZADOS POR CUENTA Y ORDEN DE LA ART. a) Copia de los recibos refrendados por el trabajador por los pagos por el EMPLEADOR en concepto de I.L.T.; b) Copia del comprobante por el ingreso de los aportes y contribuciones, donde conste sello de recepción de la Institución actuante; c) Copia de la declaración jurada (sintética) correspondiente a los períodos de I.L.T. del trabajador accidentado, en los cuales se comunicó a la A.F.I.P., los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Seguridad Social y Obras Sociales de la totalidad de los empleados y d) Copia de la declaración jurada (analítica), Nómina de Empleado/s, correspondiente a los períodos de I.L.T. donde conste la información del trabajador accidentado. En la copia de presentación de estos antecedentes, la ASEGURADORA deberá dejar constancia de la fecha de recepción. Los mismos podrán ser enviados por el EMPLEADOR a la finalización de cada mes, si el trabajador continúa incapacitado, o con posterioridad al alta médica otorgada por el prestador de la ART. CLAUSULA DÉCIMA: COMPENSACIÓN DE ALICUOTAS IMPAGAS CON REINTEGROS DE I.L.T.. Las partes podrán acordar la compensación de alícuotas impagadas con reintegros de prestaciones dinerarias en concepto de ILT abonadas por el EMPLEADOR al trabajador por cuenta y orden de la ASEGURADORA, mediante el reembolso de dichos montos por parte de la A.R.T. A tal fin, el empleador deberá acreditar, por medio de la documentación detallada en la cláusula precedente, el pago de las prestaciones abonadas al damnificado y las contribuciones efectuadas. A tal efecto, la ASEGURADORA deberá extender al EMPLEADOR un recibo en el cual figure: el C.U.I.L. del damnificado; Nombre y Apellido del damnificado; Período de I.L.T.; Importe de I.L.T.; Importe de contribuciones; Total de reintegros a compensar; y Detalle de períodos e importes impagos a compensar. Por otra parte, la ASEGURADORA deberá ingresar al S.U.S.S. los importes de las alícuotas compensadas, utilizando un formulario específico, debiendo posteriormente entregar copia de dicho comprobante al EMPLEADOR, dejando constancia de la recepción del mismo por parte de éste último.

Firma empleador

Firma representante de la ART

Aclaración de Firma

Tipo y N° de documento

**RELEVAMIENTO GENERAL DE RIESGOS LABORALES (RGRL) DTO. 351/79****RELEVAMIENTO GENERAL DE RIESGOS LABORALES**

El presente relevamiento deberá ser completado obligatoriamente en todos sus campos por el empleador o profesional responsable, revistiendo los datos allí consignados carácter de declaración jurada. El relevamiento deberá ser realizado para cada uno de los establecimientos que disponga la empresa. Para los empleadores cuya actividad se desarrolle en embarcaciones, las mismas serán consideradas como establecimientos. En caso de empresas de servicios eventuales, el empleador deberá llenar la declaración jurada en todos los campos correspondientes a su responsabilidad, debiendo consignar por separado el nombre o razón social y domicilio de los empleadores donde está prestando servicio. El presente relevamiento de estado de cumplimiento de la normativa de salud higiene y seguridad laboral deberá ser actualizado anualmente y presentado ante la ART a la que se encuentre afiliado.

**DATOS GENERALES DEL ESTABLECIMIENTO**

Nombre de la empresa:

CUIT/CUIL N°:

Nº de Establecimiento:

Actividad económica - REV. 3 / REV. 4:

Superficie del establecimiento en metros cuadrados

## RELEVAMIENTO GENERAL DE RIESGOS LABORALES - Ley 19.587 - Decreto 351/79

El presente relevamiento deberá ser completado obligatoriamente en todos sus campos por el empleador o profesional responsable, revistiendo los datos allí consignados carácter de declaración jurada. El relevamiento deberá ser realizado para cada uno de los establecimientos que disponga la empresa. Para los empleadores cuya actividad se desarrolle en embarcaciones, las mismas serán consideradas como establecimientos. En caso de empresas de servicios eventuales, el empleador deberá llenar la declaración jurada en todos los campos correspondientes a su responsabilidad, debiendo consignar por separado el nombre o razón social y domicilio de los empleadores donde está prestando servicio. El presente relevamiento de estado de cumplimiento de la normativa de salud higiene y seguridad laboral deberá ser actualizado anualmente y presentado ante la ART a la que se encuentre afiliado.

### DATOS DE LA EMPRESA

Razón social

CUIT/CUIP N°

Nº de Establecimiento

Actividad económica Rev. 3 / Rev. 4

Superficie del establecimiento en metros<sup>2</sup>

Fecha de Confección:

### ESTADO DE CUMPLIMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE (DECRETO 351/79)

Número de C.U.I.T del propietario	Código del Establecimiento	Código Postal Argentino			
Nº EMPRESAS: CONDICIONES A CUMPLIR	SI	NO	NO/A	FECHA REG.	NORMATIVA VIGENTE
<b>SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO</b>					
1 ¿Dispone del Servicio de Higiene y Seguridad?					Art. 3, Dec. 1338/96
2 ¿Cumple con las horas profesionales según Decreto 1338/96?					Dec. 1338/96
3 ¿Posee documentación actualizada sobre análisis de riesgos y medidas reventivas, en los puestos de trabajo?					Art. 10, Dec. 1338/96
<b>SERVICIO DE MEDICINA DEL TRABAJO</b>					
4 ¿Dispone del Servicio de Medicina del Trabajo?					Art. 3, Dec. 1338/96
5 ¿Posee documentación actualizada sobre acciones tales como de educación sanitaria, socorro, vacunación y estudios de ausentismo por morbilidad?					Art. 5, Dec. 1338/96
6 ¿Se realizan los exámenes periódicos?					Res. 43/97 y 54/98
<b>HERRAMIENTAS</b>					
7 ¿Las herramientas están en estado de conservación adecuado?					Cap.15 Art.110 Dec. 351/79
8 ¿La empresa provee herramientas aptas y seguras?					Art.9 b) Ley 19587 Cap. 15 Arts. 103 y110 Dec. 351/79
9 ¿Las herramientas corto-punzantes poseen fundas o vainas?					Cap.15 Art.110 Dec. 351/79
10 ¿Existe un lugar destinado para la ubicación ordenada de las herramientas?					Cap.15 Art.110 Dec. 351/79
11 ¿Las portátiles eléctricas poseen protecciones para evitar riesgos?					Art.9 b) Ley 19587 Cap. 15 Arts. 103 y110 Dec. 351/79
12 ¿Las neumáticas e hidráulicas poseen válvulas de cierre automático al dejar de accionarla?					Art.9 b) Ley 19587 Cap. 15 Arts. 103 y110 Dec. 351/79
<b>MÁQUINAS</b>					
13 ¿Tienen todas las máquinas y herramientas, protecciones para evitar riesgos al trabajador?					Art.8 b) Ley 19587 Cap. 15 Arts. 103, 104,105,106,107 y110 Dec. 351/79
14 ¿Existen dispositivos de parada de emergencia?					Art.8 b) Ley 19587 Cap. 15 Arts. 103 y 104 Dec. 351/79
15 ¿Se han previsto sistema de bloqueo de la máquina para operaciones de mantenimiento?					Art.8 b) Ley 19587 Cap. 15 Arts. 108 y 109 Dec. 351/79
16 ¿Tienen las máquinas eléctricas, sistema de puesta a tierra?					Art.8 b) Ley 19587 Cap.14 Anexo VI Pto 3.3.1 Dec. 351/79
17 ¿Están identificadas conforme a normas IRAM todas las partes de máquinas y equipos que en funcionamiento puedan causar daño a los trabajadores?					Art. 9 j) Ley 19587 Cap. 12 Arts. 77, 78 y 81- Dec. 351/79
<b>ESPACIOS DE TRABAJO</b>					
18 ¿Existe orden y limpieza en los puestos de trabajo?					Art. 8 a) y Art. 9 e) Ley 19587 Cap. 5 Art. 42 Dec. 351/79
19 ¿Existen depósito de residuos en los puestos de trabajo?					Art.8 a) y Art.9 e) Ley 19587 Cap. 5 Art. 42 Dec. 351/79
20 ¿Tienen las salientes y partes móviles de máquinas y/o instalaciones, señalización y protección?					Art. 9 j) Ley 19587 Cap. 12 Art. 81 Dec. 351/79
<b>ERGONOMÍA</b>					
21 ¿Se desarrolla un Programa de Ergonomía Integrado para los distintos puestos de trabajo?					Art. 6 a) Ley 19587 Anexo I Resolución 295/03
22 ¿Se realizan controles de ingeniería a los puestos de trabajo?					Art. 6 a) Ley 19587 Anexo I Resolución 295/03

Nº EMPRESAS: CONDICIONES A CUMPLIR	SI	NO	NO/A	FECHA REG.	NORMATIVA VIGENTE
23 ¿Se realizan controles administrativos y seguimientos a los puestos de trabajo? PROTECCION CONTRA INCENDIOS					Anexo I Resolución 295/03   Art. 6 a) Ley 19587
24 ¿Existen medios o vías de escape adecuadas en caso de incendio?					Cap.12 Art.80 y Cap.18
25 ¿Cuentan con estudio de carga de fuego?					Cap.18 Art.183, Dec.351/79
26 ¿La cantidad de matafuegos es acorde a la carga de fuego?					Cap.18 Art.175 y 176 Dec. 351/79   Art. 9 g) Ley 19587
27 ¿Se registra el control de recargas y/o reparación?					Cap.18 Art. 183 a 186 Dec.351/79
28 ¿Se registra el control de prueba hidráulica de carros y/o matafuegos?					Cap.18 Art.183 a 185, Dec.351/79
29 ¿Existen sistemas de detección de incendios?					Cap.18 Art.182, Dec.351/79
30 ¿Cuentan con habilitación, los carros y/o matafuegos y demás instalaciones para extinción?					Cap.18, Art.183, Dec 351/79
31 ¿El depósito de combustibles cumple con la legislación vigente?					Cap.18 Art.164 a 168 Dec.351/79
32 ¿Se acredita la realización periódica de simulacros de evacuación?					Cap.18 Art.187 Dec.351/79   Art. 9 k) Ley 19587
33 ¿Se disponen de estanterías o elementos equivalentes de material no combustible o metálico?					Cap.18 Art.169 Dec.351/79   Art. 9 h) Ley 19587
34 ¿Se separan en forma alternada, las de materiales combustibles con las no combustibles y las que puedan reaccionar entre sí?					Cap.18 Art.169 Dec.351/79   Art.9 h) Ley 19587
<b>ALMACENAJE</b>					
35 ¿Se almacenan los productos respetando la distancia mínima de 1 m entre la parte superior de las estibas y el techo?					Cap.18 Art.169 Dec.351/79   Art.9 h) Ley 19587
36 ¿Los sistemas de almacenaje permiten una adecuada circulación y son seguros?					Cap.5 Art.42 y 43 Dec.351/79   Art. 8 d) Ley 19587
37 ¿En los almacenes a granel, las estibas cuentan con elementos de contención?					Cap.5 Art. 42 y 43 Dec.351/79   Art. 8 d) Ley 19587
<b>ALMACENAJE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS</b>					
38 ¿Se encuentran separados los productos incompatibles?					Cap. 17 Art.145 Dec. 351/79   Art. 9 h) Ley 19587
39 ¿Se identifican los productos riesgosos almacenados?					Cap. 17 Art.145 Dec. 351/79   Art. 9 h) y Art.8 d) Ley 19587
40 ¿Se proveen elementos de protección adecuados al personal?					Cap. 17 Art.145 Dec. 351/79   Art. 8 c) Ley 19587
41 ¿Existen duchas de emergencia y/o lava ojos en los sectores con productos peligrosos?					Cap. 5 Art. 42 Dec.351/79   Art.8 b) y 9 i) Ley 19587
42 ¿En atmósferas inflamables la instalación eléctrica es antiexplosiva?					Cap. 18 Art. 165,166 y 167, Dec.351/79
43 ¿Existe un sistema para control de derrames de productos peligrosos?					Cap.17 Art.145 y 148 Dec.351/79   Art.8 a) Ley 19587
<b>SUSTANCIAS PELIGROSAS</b>					
44 ¿Su fabricación y/o manipuleo cumplimenta la legislación vigente?					Cap. 17 Art. 145 y 147 a 150 Dec.351/79   Art.8 d) Ley 19587
45 ¿Todas las sustancias que se utilizan poseen sus respectivas hojas de seguridad?					Cap. 17 Art. 145 y 147 a 150 Dec.351/79   Art. 8 d) Ley 19587
46 ¿Las instalaciones y equipos se encuentran protegidos contra el efecto corrosivo de las sustancias empleadas?					Cap. 17 Art.148 Dec.351/79   Art.8 b) y d) Ley 19587
47 ¿Se fabrican, depositan o manipulan sustancias explosivas, teniendo en cuenta lo reglamentado por Fabricaciones Militares?					Cap. 17 Art 146 Dec. 351/79   Art.8 a),b),c) y d) Ley 19587
48 ¿Existen dispositivos de alarma acústico y visuales donde se manipulen sustancias infectantes y/o contaminantes?					Cap. 17 Art. 149 Dec.351/79   Art.8 a) b) y d) Ley 19587
49 ¿Se ha señalizado y resguardado la zona o los elementos afectados ante casos de derrame de sustancias corrosivas?					Cap. 17 Art. 148 Dec.351/79   Art.8 a) b) y d) Ley 19587
50 ¿Se ha evitado la acumulación de desechos orgánicos en estado de putrefacción, e implementado la desinfección correspondiente?					Cap. 17 Art. 150 Dec.351/79   Art.9 e) Ley 19587
51 ¿Se confeccionó un plan de seguridad para casos de emergencia, y se colocó en lugar visible?					Cap. 17 Art. 145 Dec.351/79   Art.9 j) y k) Ley 19587
<b>RIESGO ELÉCTRICO</b>					
52 ¿Están todos los cableados eléctricos adecuadamente contenidos?					Cap.14 Art.95 y 96 Dec.351/79   Art.9 d) Ley 19587
53 ¿Los conectores eléctricos se encuentran en buen estado?					Cap.14 Art.95 y 96 Dec.351/79   Art.9 d) Ley 19587
54 ¿Las instalaciones y equipos eléctricos cumplen con la legislación?					Cap.14 Art.95 y 96 Dec.351/79   Art.9 d) Ley 19587
55 ¿Las tareas de mantenimiento son efectuadas por personal capacitado y autorizado por la empresa?					Cap.14 Art. 98 Dec.351/79   Art.8 d) Ley 19587
56 ¿Se efectúa y registra los resultados del mantenimiento de las instalaciones, en base a programas confeccionados de acuerdo a normas de seguridad?					Cap. 14 Art. 98 Dec. 351/79   Art. 9 d) Ley 19587
57 ¿Los proyectos de instalaciones y equipos eléctricos de más de 1000 voltios cumplimentan con lo establecido en la legislación vigente y están aprobados por el responsable de Higiene y Seguridad en el rubro de su competencia?					Cap. 14 Art. 97 Dec.351/79   Art.9 d) Ley 19587
58 ¿Se adoptan las medidas de seguridad en locales donde se manipule sustancias corrosivas, inflamables y/o explosivas ó de alto riesgo y en locales húmedos?					Cap. 14 Art. 99 Dec.351/79   Art.9 d) Ley 19587
59 ¿Se han adoptado las medidas para la protección contra riesgos de contactos directos e indirectos?					Cap. 14 Art. 100 Dec.351/79 y punto 3.3.2. Anexo VI   Art 8 b) Ley 19587
60 ¿Se han adoptado medidas para eliminar la electricidad estática en todas las operaciones que pueda producirse?					Cap. 14 Art. 101 Dec.351/79 y punto 3.6 Anexo VI
61 ¿Posee instalación para prevenir sobretensiones producidas por descargas atmosféricas (pararrayos)?					Cap. 14 Art. 102 Dec.351/79   Art 8 b) Ley 19587
62 ¿Poseen las instalaciones tomas a tierra independientes de la instalada para descargas atmosféricas?					Cap. 14 Art. 102 y Anexo VI, pto.3.3.1 Dec.351/79   Art 8 b) Ley 19587
63 ¿Las puestas a tierra se verifican periódicamente mediante mediciones?					Anexo VI pto.3.1,, Dec. 351/79   Art 8 b) Ley 19587
<b>APARATOS SOMETIDOS A PRESIÓN</b>					
64 ¿Se realizan los controles e inspecciones periódicas establecidos en calderas y todo otro aparato sometido a presión?					Cap. 16 Art 140 Dec.351/79   Art.9 b) Ley 19587
65 ¿Se han fijado las instrucciones detalladas con esquemas de la instalación, y los procedimientos operativos?					Cap. 16 Art 138 Dec.351/79   Art.9 j) Ley 19587

Nº EMPRESAS: CONDICIONES A CUMPLIR	SI	NO	NO/A	FECHA REG.	NORMATIVA VIGENTE
66 ¿Se protegen los hornos, calderas, etc., para evitar la acción del calor?					Cap. 16 Art 139 Dec. 351/79
67 ¿Están los cilindros que contengan gases sometidos a presión adecuadamente almacenados?					Art. 8 b) Ley 19587 Cap. 16 Art. 142 Dec. 351/79
68 ¿Los restantes aparatos sometidos a presión, cuentan con dispositivos de protección y seguridad?					Art. 9 b) Ley 19587 Cap. 16 Art. 141 y Art. 143
69 ¿Cuenta el operador con la capacitación y/o habilitación pertinente?					Art. 9 k) Ley 19587 Cap. 16 Art. 138 Dec. 351/79
70 ¿Están aislados y convenientemente ventilados los aparatos capaces de producir frío, con posibilidad de desprendimiento de contaminantes?					Art. 8 b) Ley 19587 Cap. 16 Art. 144 Dec. 351/79
<b>EQUIPOS Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (E.P.P.)</b>					
71 ¿Se provee a todos los trabajadores, de los elementos de protección personal adecuado, acorde a los riesgos a los que se hallan expuestos?					Art. 8 c) Ley 19587 Cap.19 Art. 188 a 190 Dec.351/79
72 ¿Existen señalizaciones visibles en los puestos y/o lugares de trabajo sobre la obligatoriedad del uso de los elementos de protección personal?					Art. 9 j) Ley 19587 Cap. 12 Art 84 Dec. 351/79
73 ¿Se verifica la existencia de registros de entrega de los E.P.P.?					
74 ¿Se realizó un estudio por puesto de trabajo o sector donde se detallan los E.P.P. necesarios?					Art. 28 inc. h) Dto. 170/96 Cap. 19, Art. 188, Dec. 351/79
<b>ILUMINACION Y COLOR</b>					
75 ¿Se cumple con los requisitos de iluminación establecidos en la legislación vigente?					Art. 8 a) Ley 19587 Cap. 12 Art. 71 Dec. 351/79
76 ¿Se ha instalado un sistema de iluminación de emergencia, en casos necesarios, acorde a los requerimientos de la legislación vigente?					Cap. 12 Art. 76 Dec. 351/79
77 ¿Se registran las mediciones en los puestos y/o lugares de trabajo?					Dec. 351/79 y Art. 10 Cap. 12 Art. 73 a 75 Dec. 1338/96
78 ¿Los niveles existentes cumplen con la legislación vigente?					Art. 8 a) Ley 19587 Cap. 12 Art. 73 a 75 Dec. 351/79
79 ¿Existe marcación visible de pasillos, circulaciones de tránsito y lugares de cruce donde circulen cargas suspendidas y otros elementos de transporte?					Art. 9 j) Ley 19587 Cap. 12 Art. 79 Dec. 351/79
80 ¿Se encuentran señalizados los caminos de evacuación en caso de peligro e indicadas las salidas normales y de emergencia?					Art. 9 j) Ley 19587 Cap. 12 Art. 80 y Cap. 18 Art. 172 inc.2 Dec. 351/79
81 ¿Se encuentran identificadas las cañerías?					Cap. 12 Art. 82 Dec. 351/79
<b>CONDICIONES HIGROTÉRMICAS</b>					
82 ¿Se registran las mediciones en los puestos y/o lugares de trabajo?					Art. 8 inc. a) Ley 19587 Cap. 8 Art. 60 Dec. 351/79 Anexo III Res. 295/03 y Art. 10 Dec. 1338/96
83 ¿El personal sometido a estrés por frío, está protegido adecuadamente?					Art. 8 inc. a) Ley 19587 Cap. 8 Art. 60 Dec. 351/79 y Anexo III Res. 295/03
84 ¿Se adoptaron las correcciones en los puestos y/o lugares de trabajo del personal sometido a estrés por frío?					Art. 8 inc. a) Ley 19587 Cap. 8 Art. 60 Dec. 351/79 y Anexo III Res. 295/03
85 ¿El personal sometido a estrés térmico y tensión térmica, está protegido adecuadamente?					Art. 8 inc. a) Ley 19587 Cap. 8 Art. 60 Dec. 351/79 y Anexo III Res. 295/03
86 ¿Se adoptaron las correcciones en los puestos y/o lugares de trabajo del personal sometido a estrés térmico tensión térmica?					Art. 8 inc. a) Ley 19587 Cap. 8 Art. 60 inc. 4 Dec. 351/79
<b>RADIACIONES IONIZANTES</b>					
87 ¿En caso de existir fuentes generadoras de radiaciones ionizantes ( Ej. Rayos X en radiografías), los trabajadores y las fuentes cuentan con la autorización del organismo competente?					Cap. 10 Art. 62, Dec. 351/79
88 ¿Se encuentran habilitados los operadores y los equipos generadores de radiaciones ionizantes ante el organismo competente?					Cap. 10 Art. 62 Dec. 351/79
89 ¿Se lleva el control y registro de las dosis individuales?					Art. 10 - Dto. 1338/96 y Anexo II, Res. 295/03
90 ¿Los valores hallados, se encuentran dentro de lo establecido en la normativa vigente?					Anexo II, Res. 295/03
<b>LÁSERES</b>					
91 ¿Se han aplicado las medidas de control a la clase de riesgo?					Anexo II, Res. 295/03
92 ¿Las medidas aplicadas cumplen con lo establecido en la normativa vigente?					Anexo II, Res. 295/03
<b>RADIACIONES NO IONIZANTES</b>					
93 ¿En caso de existir fuentes generadoras de radiaciones no ionizantes (Ej. Soldadura), que puedan generar daños a los trabajadores, están éstos protegidos?					Art. 8 inc. d) Ley 19587 Cap. 10 Art. 63 Dec. 351/79
94 ¿Se cumple con la normativa vigente para campos magnéticos estáticos?					Anexo II, Res. 295/03
95 ¿Se registran las mediciones de radiofrecuencia y/o microondas en los lugares de trabajo?					Art. 10- Dec. 1338/96 y Anexo II, Res. 295/03
96 ¿Se encuentran dentro de lo establecido en la normativa vigente?					Anexo II, Res. 295/03
97 ¿En caso de existir radiación infrarroja, se registran las mediciones de la misma?					Art. 10 - Dec. 1338/96 y Anexo II, Res. 295/03
98 ¿Los valores hallados, se encuentran dentro de lo establecido en la normativa vigente?					Anexo II, Res. 295/03
99 ¿En caso de existir radiación ultravioleta, se registran las mediciones de la misma?					Art. 10 - Dec. 1338/96 y Anexo II, Res. 295/03
100 ¿Los valores hallados, se encuentran dentro de lo establecido en la normativa vigente?					Anexo II, Res. 295/03
<b>PROVISIÓN DE AGUA</b>					
101 ¿Existe provisión de agua potable para el consumo e higiene de los trabajadores?					Art. 8 a) Ley 19587 Cap. 6 Art. 57 Dec. 351/79
102 ¿Se registran los análisis bacteriológico y físico químico del agua de consumo humano con la frecuencia requerida?					Art. 8 a) Ley 19587 Cap. 6 Art. 57 y 58, Dec. 351/79 y Res. MTSS 523/95
103 ¿Se ha evitado el consumo humano del agua para uso industrial?					Art. 8 a) Ley 19587 Cap. 6 Art. 57 Dec. 351/79
<b>DESAGÜES INDUSTRIALES</b>					
104 ¿Se recogen y canalizan por conductos, impidiendo su libre escurrimento?					Cap. 7 Art. 59 Dec. 351/79
105 ¿Se ha evitado el contacto de líquidos que puedan reaccionar originando desprendimiento de gases tóxicos ó contaminantes?					Cap. 7 Art. 59 Dec. 351/79
106 ¿Son evacuados los efluentes a plantas de tratamiento?					Cap. 7 Art. 59 Dec. 351/79

Nº EMPRESAS: CONDICIONES A CUMPLIR	SI	NO	NO/A	FECHA REG.	NORMATIVA VIGENTE
107 ¿Se limpia periódicamente la planta de tratamiento, con las precauciones necesarias de protección para el personal que efectúe estas tareas? <b>BAÑOS, VESTUARIOS Y COMEDORES</b>					Cap. 7 Art. 59 Dec. 351/79
108 ¿Existen baños aptos higiénicamente?					Cap. 5 Art. 46 a 49 Dec. 351/79
109 ¿Existen vestuarios aptos higiénicamente y poseen armarios adecuados e individuales?					Cap. 5 Art. 50 y 51 Dec. 351/79
110 ¿Existen comedores aptos higiénicamente?					Cap. 5 Art. 52 Dec. 351/79
111 ¿La cocina reúne los requisitos establecidos?					Cap. 5 Art. 53 Dec. 351/79
112 ¿Los establecimientos temporarios cumplen con las exigencias de la legislación vigente? <b>APARATOS PARA IZAR, MONTACARGAS Y ASCENSORES</b>					Cap. 5 Art. 56 Dec. 351/79
113 ¿Se encuentra identificada la carga máxima en dichos equipos?					Cap. 15 Art. 114 y 122 Dec. 351/79
114 ¿Poseen parada de máximo nivel de sobrecarga en el sistema de fuerza motriz?					Cap. 15 Art. 117 Dec. 351/79
115 ¿Se halla la alimentación eléctrica del equipo en buenas condiciones?					Cap. 14 Art. 95 y 96 Dec. 351/79
116 ¿Tienen los ganchos de izar traba de seguridad?					Cap. 15 Art. 126 Dec. 351/79
117 ¿Los elementos auxiliares de elevación se encuentran en buen estado (cadenas, perchas, eslingas, fajas etc.)?					Cap. 15 Art. 122, 123, 124 y 125, Dec. 351/79
118 ¿Se registra el mantenimiento preventivo de estos equipos?					Cap. 15 Art. 116 Dec. 351/79, Art. 10 Dec. 1338/96
119 ¿Reciben los operadores instrucción respecto a la operación y uso correcto del equipo de izar?					Cap. 21 Art. 208 a 210 Dec. 351/79
120 ¿Los ascensores y montacargas cumplen los requisitos y condiciones máximas de seguridad en lo relativo a la construcción, instalación y mantenimiento?					Cap. 15 Art. 137 Dec. 351/79
121 ¿Los aparatos para izar, aparejos, puentes grúa, transportadores cumplen los requisitos y condiciones máximas de seguridad? <b>CAPACITACIÓN</b>					Cap. 15 Art. 114 a 132 Dec. 351/79
122 ¿Se capacita a los trabajadores acerca de los riesgos específicos a los que se encuentren expuestos en su puesto de trabajo?					Cap. 21 Art. 208 a 210 Dec. 351/79
123 ¿Existen programas de capacitación con planificación en forma anual?					Art. 9 k) Ley 19587
124 ¿Se entrega por escrito al personal las medidas preventivas tendientes a evitar las enfermedades profesionales y accidentes de trabajo?					Cap. 21 Art. 211 Dec. 351/79
125 ¿Se entrega por escrito al personal las medidas preventivas tendientes a evitar las enfermedades profesionales y accidentes de trabajo?					Cap. 21 Art. 213 Dec. 351/79, Art. 9 k) Ley 19587
126 ¿Se entrega por escrito al personal las medidas preventivas tendientes a evitar las enfermedades profesionales y accidentes de trabajo?					Art. Dec. 1338/96
127 ¿Se entregan los primeros auxilios acorde a los riesgos existentes? <b>PRIMEROS AUXILIOS</b>					Art. 9 i) Ley 19587
128 ¿Cuentan los vehículos con los elementos de seguridad?					Cap. 15 Art. 134 Dec. 351/79
129 ¿Se ha evitado la utilización de vehículos con motor a explosión en lugares con peligro de incendio o explosión, ó bien aquellos cuentan con dispositivos de seguridad apropiados para evitar dichos riesgos?					Cap. 15 Art. 134 Dec. 351/79
130 ¿Disponen de asientos que neutralicen las vibraciones, tengan respaldo y apoya pies?					Cap. 15 Art. 134 Dec. 351/79
131 ¿Son adecuadas las cabinas de protección para las inclemencias del tiempo?					Art. 8 b) Ley 19587
132 ¿Son adecuadas las cabinas para proteger del riesgo de vuelco?					Cap. 15 Art. 103 dec. 351/79
133 ¿Están protegidas para los riesgos de desplazamiento de cargas?					Art. 8 b) Ley 19587
134 ¿Poseen los operadores capacitación respecto a los riesgos inherentes al vehículo que conducen?					Cap. 15 Art. 134 Dec. 351/79
135 ¿Están los vehículos equipados con luces, frenos, dispositivo de aviso acústico-luminoso, espejos, cinturón de seguridad, bocina y matafuegos?					Art. 9 k) Ley 19587
136 ¿Se cumplen las condiciones que deben reunir los ferrocarriles para el transporte interno? <b>CONTAMINACIÓN AMBIENTAL</b>					Cap. 15 Art. 136 Dec. 351/79
137 ¿Se registran las mediciones en los puestos y/o lugares de trabajo?					Cap. 9 Art. 61 incs. 2 y 3, Dec. 351/79 Anexo IV Res. 295/03 Art. 10 Dec. 1338/96
138 ¿Se adoptaron las correcciones en los puestos y/o lugares de trabajo? <b>RUIDOS</b>					Cap. 9 Art. 61 Dec. 351/79
139 ¿Se registran las mediciones de nivel sonoro continuo equivalente en los puestos y/o lugares de trabajo?					Art. 9 c) Ley 19587
140 ¿Se adoptaron las correcciones en los puestos y/o lugares de trabajo?					Cap. 13 Art. 85 y 86 Dec. 351/79 Anexo V Res. 295/03 Art. 10 Dec. 1338/96
141 ¿Se adoptaron las correcciones en los puestos y/o lugares de trabajo? <b>ULTRASONIDOS E INFRASONIDOS</b>					Cap. 13 Art. 87 Dec. 351/79 Anexo V Res. 295/03
142 ¿Se registran las mediciones en los puestos y/o lugares de trabajo?					Art. 9 f) Ley 19587
143 ¿Se registran las mediciones en los puestos y/o lugares de trabajo? <b>VIBRACIONES</b>					Cap. 13 Art. 93, Dec. 351/79 Anexo V Res. 295/03 Art. 10 Dec. 1338/96
144 ¿Se adoptaron las correcciones en los puestos y/o lugares de trabajo?					Cap. 13 Art. 94 Dec. 351/79 Anexo V Res. 295/03 Art. 10 Dec. 1338/96
145 ¿Se adoptaron las correcciones en los puestos y/o lugares de trabajo?					Cap. 13 Art. 94 Dec. 351/79 Anexo V Res. 295/03 Art. 10 Dec. 1338/96
146 ¿Se adoptaron las correcciones en los puestos y/o lugares de trabajo? <b>UTILIZACIÓN DE GASES</b>					Cap. 13 Art. 94 Dec. 351/79 Anexo V Res. 295/03 Art. 10 Dec. 1338/96
147 ¿Los recipientes con gases se almacenan adecuadamente?					Cap. 16, Art. 142, Dec. 351/79
148 ¿Los cilindros de gases son transportados en carretillas adecuadas?					Cap. 16, Art. 142, Dec. 351/79
149 ¿Los cilindros de gases almacenados cuentan con el capuchón protector y tienen la válvula cerrada?					Cap. 16, Art. 142, Dec. 351/79
150 ¿Los cilindros de oxígeno y acetileno cuentan con válvulas antiretroceso de llama?					Cap. 17, Art. 153, Dec. 351/79

Nº EMPRESAS: CONDICIONES A CUMPLIR	SI	NO	NO/A	FECHA REG.	NORMATIVA VIGENTE
<b>SOLDADURA</b>					
147 ¿Existe captación localizada de humos de soldadura?					Cap. 17, Art. 152 y 157, Dec. 351/79
148 ¿Se utilizan pantallas para la proyección de partículas y chispas?					Cap. 17, Art. 152 y 156, Dec. 351/79
149 ¿Las mangueras, reguladores, manómetros, sopletes y válvulas antirretorno se encuentran en buen estado?					Cap. 17, Art. 153 , Dec. 351/79
<b>ESCALELAS</b>					
150 ¿Todas las escaleras cumplen con las condiciones de seguridad?					Anexo VII Punto 3 Dec. 351/79
151 ¿Todas las plataformas de trabajo y rampas cumplen con las condiciones de seguridad?					Anexo VII Punto 3.11 .y 3.12. Dec. 351/79
<b>MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS MAQUINAS, EQUIPOS E INSTALACIONES EN GENERAL</b>					
152 ¿Posee programa de mantenimiento preventivo, en base a razones de riesgos y otras situaciones similares, para máquinas e instalaciones, tales como?:					Art. 9 b) y d) Ley 19587
153 Instalaciones eléctricas					Cap. 14 Art. 98 Dec. 351/79
154 Aparatos para izar					Cap. 15 Art. 116 Dec. 351/79
155 Cables de equipos para izar					Cap. 15 Art. 123 Dec. 351/79
156 Ascensores y Montacargas					Cap. 15 Art. 137 Dec. 351/79
157 Calderas y recipientes a presión					Cap. 16 Art. 140 Dec. 351/79
158 ¿Cumplimenta dicho programa de mantenimiento preventivo?					Art. 9 b) y d) Ley 19587
<b>OTRAS RESOLUCIONES LEGALES RELACIONADAS</b>					
159 ¿El establecimiento se encuentra comprendido dentro de la Resolución 415/02 Registro de Agentes Cancerígenos?					Art. 9 b) y d) Ley 19587
160 ¿El establecimiento se encuentra comprendido dentro de la Resolución 497/03 Registro de PCBs?					Art. 9 b) y d) Ley 19587
161 ¿El establecimiento se encuentra comprendido dentro de la Resolución 743/03 Registro de Accidentes Mayores?					Art. 9 b) y d) Ley 19587

**OBSERVACIONES**

Nº

Por el empleador, Firma, aclaración,  
Tipo y Nº de Documento

Responsable de Higiene y Seguridad  
Firma, aclaración, Tipo y Nº de Documento

**ANEXO I****PLANILLA "A" LISTADO DE SUSTANCIAS Y AGENTES CANCERIGENOS**

Descripción	SI/NO
4 AMINOBIFENILO.	
ARSENICO Y SUS COMPUESTOS.	
AMIANTO (ASBESTO).	
BENCENO.	
BENCIDINA.	
BERILIO Y SUS COMPUESTOS.	
CLOROMETIL METIL ETER, GRADO TECNICO EN CONJUNTO CON BIS (CLOROMETIL) ETER	
CADMIO Y COMPUESTOS.	
CLORURO DE VINILO.	
CROMO HEXAVALENTE Y SUS COMPUESTOS.	
BETA NAFTILAMINA / 2-NAFTILAMINA	
OXIDO DE ETILENO.	
GAS MOSTAZA.	
NIQUEL Y SUS COMPUESTOS.	
RADON-222 Y SUS PRODUCTOS DE DECAIMIENTO.	
SILICE (INHALADO EN FORMA DE CUARZO O CRISTOBALITA DE ORIGEN OCUPACIONAL)	
TALCO CONTENIENDO FIBRAS ASBESTIFORMES.	
ALQUITRANES.	
ASFALTOS.	
HOLLIN.	
ACEITES MINERALES (NO TRATADOS O LIGERAMENTE TRATADOS).	
ALCOHOL ISOPROPILICO (MANUFACTURA POR EL METODO DE LOS ACIDOS FUERTES)	
AURAMINA, MANUFACTURA DE	
HEMATITA, MINERIA DE PROFUNDIDAD CON EXPOSICIÓN AL RADON	
MAGENTA, MANUFACTURA DE	

La codificación aquí representada corresponde al listado de Códigos de Agentes de Riesgo normado en la Disposición G.P.y C. N° 005 de fecha de 10 de Mayo de 2005

**PLANILLA "B"**

Difenilos Policlorados	SI/NO
Acelor	
Adkarel	
ALC	
Apirolio	
Apilorlio	
Arochlor	
Arochlors	
Aroclor	
Aroclocs	
Arubren	
Asbestol	
ASK	
Askael	
Askarel	
Auxol	
Bakola	
Biphenyl, chlorinated	
Chlophen	
Chloretol	
Chlorextol	
Chlorinated biphenyl	
Chlorinated diphenyl	
Chlorinol	
Chlorobiphenyl	
Chlorodiphenyl	
Chlorphen	
Chorextol	
Chorinol	
Chorinol	
Clophen	
Clophenharz	
Cloresil	
Clorinal	
Clorphen	
Decachlorodiphenyl	
Delor	
Delorene	

Difenilos Policlorados	SI/NO
Diaclor	
Dicolor	
Diconal	
Diphenyl, chlorinated	
DK	
Duconal	
Dykanol	
Educarel	
EEC-18	
Elaol	
Electrophenyl	
Elemex	
Elinol	
Eucarel	
Fenchlor	
Fenclor	
Fenocloro	
Gilotherm	
Hydol	
Hyrol	
Hyvol	
Inclor	
Inerteen	
Inertenn	
Kanechlor	
Kaneclor	
Kennechlor	
Kenneclor	
Leromoll	
Magvar	
MCS 1489	
Montar	
Nepolin	
No-Flamol	
NoFlamol	
Non-Flamol	
Olex-sf-d	

Difenilos Policlorados	SI/NO
Orophene	
PCB	
PCB's	
PCBs	
Pheaoclor	
Phenochlor	
Phenoclor	
Plastivar	
Polychlorinated biphenyl	
Polychlorinated biphenyls	
Polychlorinated diphenyl	
Polychlorinated diphenyls	
Polychlorobiphenyl	
Polychlorodiphenyl	
Prodelec	
Pydraul	
Pyraclor	
Pyralene	
Pyranol	
Pyroclor	
Pyronol	
Saf-T-Kuhl	
Saf-T-Kohl	
Santosol	
Santotherm	
Santothern	
Santovac	
Solvol	
Sorol	
Soval	
Sovol	
Sovtol	
Terphenychlore	
Thermal	
Therminal	
Turbinol	

Marcas registradas y sinónimos

**PLANTILLA "C"**  
**SUSTANCIAS QUÍMICAS A DECLARAR**

SUSTANCIA	Cantidad umbral (toneladas)	SI/NO
Nitrato de amonio	350	
Pentóxido de arsénico, ácido arsénico (V) y/o sus sales	1	
Trióxido de arsénico, ácido arsénico (III) y/o sus sales	0,1	
Bromo	20	
Cloro	10	
Compuestos de níquel en forma pulverulenta inhalable (monóxido de níquel, dióxido de níquel, sulfuro de níquel, disulfuro de triníquel, trióxido de diníquel)	1	
Etilenimina	10	
Flúor	10	
Formaldehido (concentración ≥ 90 por 100)	5	
Hidrógeno	5	
Ácido clorhídrico (gas licuado)	25	
Alquilos de plomo	5	
Gases licuados extremadamente inflamables (incluidos GPL) y gas natural	50	
Acetileno	5	
Oxido de etileno	5	
Oxido de propileno	5	
Metanol	500	
4,4 metilen-bis (2-cloroanilina) y/o sus sales en forma pulverulenta	0,01	
Isocianato de metilo	0,15	
Oxígeno	200	
Diisocianato de tolueno	10	
Dicloruro de carbonilo (fosgено)	0,3	
Trihidruro de arsénico (arsina)	0,2	
Trihidruro de fósforo (fosfina)	0,2	
Dicloruro de azufre	1	
Trióxido de azufre	15	
Policlorodibenzofuranos y policlorodibenzodioxinas (incluida la TCDD) calculadas en equivalente TCDD. [ver nota 1]	0,001	
Las siguientes sustancias cancerígenas: 4. Aminodifenilo y/o sus sales, Bencidina y/o sus sales, Éter bis (clorometílico), Clorometil metil éter, Cloruro de dimetil carbamoilo, Dimetilnitrosamina, Triamida hexametilfosfórica, 2-Naftilamina y/o sus sales y 4-nitrofenil 1,3-Propanosultona.	0,001	
Naftas y otros cortes livianos	5.000	

(\*) Nota: Cantidad umbral: designa respecto de una sustancia o categoría de sustancias peligrosas la cantidad fijada para cada establecimiento por la legislación nacional con referencia a condiciones específicas que, si se sobrepasa, identifica una instalación expuesta a riesgos de accidentes mayores.

La cantidad umbral se refiere a cada establecimiento.

Las cantidades umbrales son las máximas que estén presentes, o puedan estarlo, en un momento dado.

EN CASO DE CONTAR CON DELEGADOS GREMIALES INDIQUE EL N° DE LEGAJO CONFORME A LA INSCRIPCIONE EN EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (<http://www.trabajo.gov.ar/left/sindicales/dnas2/Entidades/Entidades.asp>)

Nº de Legajo	Nombre del Gremio
<input type="text"/>	

EN EL CASO DE ENCOMENDAR TAREAS A CONTRATISTAS, INDICAR EL N° DE CUIT DEL O LOS MISMOS.


DATO DE LOS PROFESIONALES QUE PRESTAN SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, MEDICINA LABORAL Y RESPONSABLE DE LOS DATOS DEL FORMULARIO.

CARGO	REPRESENTACION
H = Profesional de Higiene y Seguridad en el Trabajo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• REPRESENTANTE LEGAL</li> </ul>
M = Profesional de Medicina Laboral	<ul style="list-style-type: none"> <li>• PRESIDENTE</li> </ul>
R = Responsable de los datos del formulario en caso que no sea ninguno de los profesionales mencionados anteriormente de Hig. y Seg. o Medicina Laboral.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• VICEPRESIDENTE</li> <li>• GERENTE GENERAL</li> <li>• DIRECTOR GENERAL</li> <li>• ADMINISTRADOR GENERAL</li> <li>• OTRO</li> </ul>

## DATOS LABORALES DEL PROFESIONAL Y/O RESPONSABLE DEL FORMULARIO

CUIT/ CUIL/CUIP	Nombre y Apellido	Cargo: H/M/R	Representación	Propio/ Contratado	Título Habilitante	Nº Matrícula	Entidad que otorgó el Título Habilitante

## RESPONSABILIDAD

El que suscribe en el carácter de responsable firmante DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos y completos, y que esta declaración ha sido confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma y aclaración, Tipo y Nro. de Documento  
del Responsable de los datos declarados

Firma, aclaración, Tipo y N° de Documento del  
Responsable de Higiene y Seguridad

Razón social

CUIT

Contrato

**"Anexo Sistema de Ventanilla Electrónica"**

Por medio de la presente informamos a Uds. que a partir del 20 de abril de 2009, entró en vigencia la Resolución SRT 365/2009 que crea el Sistema de Ventanilla Electrónica que incluye a empleadores.

El siguiente texto corresponde al art. 6to de la mencionada normativa:

"El empleador asegurado queda incluido a partir de los TREINTA (30) DIAS corridos posteriores al vencimiento del plazo que corresponda a la categoría en que clasifiquen, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución que incluya a los empleadores en el "Sistema de Ventanilla Electrónica" dispuesto por la Resolución S.R.T. N° 635/08. Las notificaciones que con carácter fehaciente deban cursarse entre sí, la A.R.T., el empleador, las Administraciones del Trabajo Locales (A.T.L.) y la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) podrán realizarse en forma electrónica, conforme la forma y modalidades que ésta última reglamente. A tal fin, el Empleador, deberá ingresar a la página institucional [www.srt.gob.ar](http://www.srt.gob.ar) y seguir los pasos allí indicados. El domicilio electrónico creado en el marco del citado Sistema subsistirá aún en caso de Traspaso de Aseguradora, Rescisión contractual, Falta de Trabajadores o Cese de la Actividad del Empleador, debidamente registrados ante la A.F.I.P..

Mientras el Administrador de Relaciones para la C.U.I.T. del EMPLEADOR no especifique un responsable de la Notificación Electrónica se asignará la función al mismo Administrador. La Administración de Relaciones de la clave fiscal se gestiona en el sitio oficial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.).

Para obtener el texto completo de la Resol. SRT 365/09 podrá ingresar a nuestra web [www.victoria.com.ar](http://www.victoria.com.ar) o solicitarla por mail a [art@victoria.com.ar](mailto:art@victoria.com.ar) o al 0-800-222-0564, como así también informamos que podrá obtener información adicional en la SRT [www.srt.gob.ar](http://www.srt.gob.ar)

Atentamente.

Firma de recepción

Aclaración, Tipo y Nº de Documento

Fecha

**PLANILLA RELEVAMIENTO AGENTES DE RIESGO (RAR)**

Contrato	Empresa	Nº de Estab.
Fecha	(dd/mm/aaaa)	Domicilio de explotación
Localidad	Teléfono	Entrevistado
C.I.I.U.	Descripción	
Personal adm.	Personal prod.	

Nº	Apellido y nombre (1)	C.U.I.L. (2)	Agente (3)	Sector (4)	Agente Material Asociado (5)	Tiempo de exposición en la jornada laboral (6)	Antigüedad en el puesto expresado en meses (7)
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							

Sr. Empleador, el presente relevamiento ANULA Y REEMPLAZA a el y/o los relevamientos anteriores que existieran para este establecimiento.

Los datos que figuran en esta planilla se corresponden a la totalidad del personal expuesto y no expuesto.

En caso de "Baja o Cambio de Puesto" de trabajo de alguno de los trabajadores declarados, el empleador deberá notificarlo a la Aseguradora en forma fehaciente en un plazo no mayor de 72 hs.

En caso de incorporación de personal, declarar el puesto de trabajo y el tipo de agente al cual se encuentra expuesto en el mismo plazo citado.

Los agentes comprendidos dentro de la Res. 415/02 y su presente modificatoria Res. 310/03, deberán ser declarados ante esta A.R.T. a través de los Anexos I y II.

Esta declaración deberá ser actualizada anualmente antes del 15 de Abril de cada año.

Los Anexos I y II pueden ser impresos a través de las siguientes páginas:

[www.srt.gov.ar](http://www.srt.gov.ar) / [www.victoria.com.ar](http://www.victoria.com.ar)

Para asesoramiento de prevención comunicarse al 0800-222-0564.

## LISTADO DE CÓDIGOS DE AGENTES DE RIESGO

Agente Químico	Cód. Esp.
Aceites minerales	40001
Ácido clorhídrico	40003
Ácido fluohídrico	40004
Ácido fosfórico	40005
Ácido nítrico	40007
Ácido perclórico	40008
Ácido sulfúrico	40009
Alcohol butílico	40011
Alcohol isopropílico	40013
Alcohol metílico	40014
Alcohol propílico	40015
Algodón	40016
Acrilatos	40018
Aminas aromáticas y derivados	40019
Anilina	40027
Bifenilos policlorados	40043
Cemento	40049
Cetonas	40050
Cianuros	40052
Cloro (gas)	40053
Cobalto	40059
Cromo y sus comp.	40061
Dicloroetileno	40073
Estireno - Vinylbenceno	40085
Fluor (gas)	40089
Fluor y sus derivados	40090
Fósforo y sus compuestos	40093
N - Hexano	40100
Insecticidas carbamatos	40107
Insecticidas organofosforados	40108
Lino	40113
Manganoso	40115
Monóxido de carbono	40128
Oxido de hierro	40137
Penicilina y sus sales	40141
Plomo (comp. alquílicos)	40145
Plomo (comp. orgánicos)	40146
Polvos abrasivos	40147
Resinas epoxi	40150
Sustancias sensibilizantes de la piel	40158
Sustancias sensibilizantes del pulmón	40159
Sustancias sensibilizantes de vía respiratoria	40160
Talco	40161

Agentes Químicos	Cód. Esp.
Titanio	40167
Tolueno	40168
Tricloroetileno	40173
Triclorometano	40174
Harinas	40192
Xileno	40179
Sustancias irritantes de las vías respiratorias	40182
Tricloroetano	40184

Agentes Biológicos	Cód. Esp.
Brucella	60001
Bac. Anitharacis (Carbunclo)	60004
Mycrobacterium Tuberculosis	60005
Leishmania Donovanii Chagasi	60011
Virus de Junín (F.H.A.)	60013
Candida Albicans	60017

Agentes Termohidrométricos	Cód. Esp.
Calor	80001
Posiciones forzadas y gestos repetitivos - Extrem. superior	80004
Posiciones forzadas y gestos repetitivos - Extrem. inferior	80005
Sobrecarga del uso de la voz	80006
Aumento de la Presión Intraabdominal	80009
Aumento de la Presión Venosa en Miembros Inferiores	80010
Carga, Posiciones Forzadas y Gestos Repetitivos de la Columna Vertebral Lumbosacra	80011

Agentes Físicos	Cód. Esp.
Ruido	90001
Radiaciones ionizantes	90002
Radiaciones infrarrojas	90003
Vibraciones en extremidad superior	90007
Vibración en extremidad inferior	90008

Listado de sustancias y agentes.  
Res. 310/03

Descripción	Cód. Esp.
Aceites minerales (no tratados y medianamente tratados)	40201
Alcohol isopropílico, manufactura por el método de los ácidos fuertes	40202
Amianto - Asbesto	40031
4- Aminobifenilo	40019
Arsénico y sus compuestos	40030
Auramina, manufactura de	40206
Benceno	40036
Bencidina	40207
Berilio y sus compuestos	40035
Bis (clorometil) eter y clorometil metil éter, grado técnico	40054
Cadmio y sus compuestos	40044
Cloruro de vinilo	40058
Cromo hexavalente y sus compuestos	40208
Gas mostaza (iperita)	40210
Hematótita, minería subterránea de, con exposición al radón	40211
Hollín	40212
Magenta, manufactura de	40213
2- Naftimalina	40214
Níquel, compuestos de	40130
Oxido de etileno	40136
Radón - 222 y sus productos de decadimento	40216
Silice (inhalado en forma de cuarzo o cristobalita de origen ocupacional)	40153
Talco contenido fibras asbestiformes	40217

Los agentes comprendidos dentro Res. 415/02 y su presente modificatoria -Res. 310/03- deberán ser declarados ante esta A.R.T. a través de los Anexos I y II.

Esta declaración deberá ser actualizada anualmente antes del 15 de Abril de cada año.

**ANEXO II - PLANILLA DE EMPLEADOS DECLARADOS POR EL ASEGURADO**

Razón Social

## Contrato

CUIT

Si la empresa tiene en su nómina más de 10 trabajadores, solicitamos enviar la misma en formato excel acompañada con un CD junto a una copia de la misma firmada por quien corresponda.  
El excel deberá contener la siguiente información: CUIL, APELLIDO Y NOMBRE, NRO. DE LEGAJO, NRO. DE ESTABLECIMIENTO, SEXO, FECHA DE NACIMIENTO, OCUPACION, FECHA DE INGRESO, SALARIO.

Los códigos a ser aplicados a esta planilla son los siguientes

- (1) Código; A = Alta (Ingreso) B = Baja (Egreso) C = (Corrección de datos) D = Alta de Establecimiento (Adjuntar Formulario de Autoevaluación)

(2) Entidad Médica: Establecimiento que realiza los exámenes preoccupacionales.

(3) Aptitud: Grados que determina la entidad médica: A,B,C,D,E, (I) Inepto

(4) Ubicación del Riesgo: Dirección donde trabaja- N° Establecimiento que figura dentro del contrato.

**MUY IMPORTANTE:** Esta planilla deberá ser llenada en todos sus ítems para poder brindar una administración adecuada de los contratos de Riesgos del Trabajo e información requeridas por la S.R.T.

De no suministrar los datos mínimos y obligatorios del personal en relación de dependencia, esta planilla carecerá de validez alguna.

**Firma y Aclaración, Tipo  
y Nro. de Documento del Productor**

Firma y Aclaración, Tipo  
y Nro. de Documento del Asegurado

**ART**

Complete los siguientes datos y seleccione “Enviar” (E-mail) o “Guardar” para almacenarlo.

Destinatario: art@victoria.com.ar

Con copia a:

Observaciones:

**PERSONA DE CONTACTO**

Nombre y Apellido:

\*

Teléfono:

\*

\* (Datos obligatorios)

NOTA: La recepción de los formularios no implica conformidad con el contenido.  
El empleador se obliga a enviar a Victoria ART los originales debidamente firmados dentro de las 72 hs. hábiles.

 ENVIAR

 GUARDAR